

PROYECTO DE LEY QUE FACILITA LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y CIENTÍFICA INTERNACIONAL

El congresista **Edward Málaga Trillo**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE FACILITA LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y CIENTÍFICA INTERNACIONAL

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales en materia migratoria y tributaria que faciliten el ingreso, permanencia y ejercicio académico de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros en el país, a través de la adecuación normativa de calidades migratorias existentes y del establecimiento de un tratamiento tributario específico, en el marco de programas académicos, científicos, de intercambio, cooperación o pasantías oficialmente reconocidos. Su finalidad es fomentar la movilidad académica internacional, promover la transferencia de conocimiento y fortalecer la cooperación científica y educativa con instituciones nacionales, en beneficio del desarrollo académico y tecnológico del país.

Artículo 2. Incorporación de numerales 15.9 al artículo 15 y 27.7 al artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones.

Se incorporan el numeral 15.9 al artículo 15 y numeral 27.7 al artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional

[...]

15.9 En el caso de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros que ingresen al país en el marco de programas académicos o científicos oficialmente acreditados, MIGRACIONES emite, a solicitud de la institución anfitriona, un documento digital provisional de identificación, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la presentación completa de la solicitud.

Este documento tiene carácter provisional y solo efectos de identificación ante entidades públicas y privadas, hasta la expedición del documento definitivo correspondiente a su calidad migratoria. No sustituye los requisitos migratorios ni habilita por sí mismo a realizar actividades distintas a las autorizadas por su condición migratoria.

“Artículo 27.- Emisión de Visas

[...]

27.7 El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Migraciones, en el ámbito de sus competencias, podrán priorizar y simplificar el

procedimiento de otorgamiento de la calidad migratoria correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del presente Decreto Legislativo, a favor de personas extranjeras que participen en programas de intercambio académico, investigación, formación, cooperación científica o pasantía oficialmente reconocidos, promoviendo la movilidad académica y científica internacional. Para tal fin, podrán establecer lineamientos operativos o modalidades específicas de tramitación.

Artículo 3. Modificación de los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo 1350

Se modifica el literal d del numeral 29.1 y los literales c, e y g del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones, con los siguientes textos:

“Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

Son tipos de calidades migratorias, las siguientes:

29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son calidades migratorias temporales las siguientes:

[...]

d. Formación/Investigación Temporal: Permite el ingreso y permanencia **temporal de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros en programas académicos, de intercambio o proyectos de investigación científica sin ánimo de residencia permanente. Esta calidad migratoria habilita al titular a realizar actividades académicas o científicas remuneradas parciales, directamente vinculadas al programa aprobado, siempre que cuente con la conformidad expresa de la institución anfitriona y sin que se requiere permiso adicional. No habilita a realizar actividades laborales ajenas al objeto de su estadía.**

MIGRACIONES otorga esta calidad migratoria dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la presentación completa de la documentación correspondiente.

Esta calidad migratoria tendrá una permanencia inicial de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, prorrogable automáticamente por un periodo igual.

[...]

29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes:

[...]

c. Formación: Permite al extranjero desarrollar estudios regulares de educación superior, educación básica, artes, oficios, intercambios estudiantiles, prácticas pre-profesionales o profesionales, culturales, y otras modalidades formativas reconocidas **oficialmente por el Estado Peruano. Esta calidad migratoria habilita**

automáticamente al titular a realizar actividades académicas remuneradas parciales (asistencia docente o de investigación), siempre que estas actividades estén directamente vinculadas a su programa formativo y sean autorizadas por la institución educativa anfitriona sin requerir permisos extraordinarios adicionales. Asimismo, permite trabajar y realizar actividades remuneradas y lucrativas, previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

MIGRACIONES gestiona esta calidad migratoria mediante procedimientos digitales simplificados y debe emitir resolución en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

Esta calidad migratoria tendrá una permanencia inicial de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, prorrogables por periodos iguales mientras dure la condición formativa, previa acreditación por la institución anfitriona.

[...]

e. Intercambio: Esta calidad migratoria se **otorga** al extranjero que ingresa al territorio nacional en el marco de instrumentos internacionales **suscritos por el Estado peruano, tales como tratados, convenios, memorandos de entendimiento u otros arreglos de cooperación, con la finalidad de** realizar estudios, actividades formativas laborales, **docencia temporal**, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas, **científicas o culturales en instituciones educativas, centros de investigación u otras entidades reconocidas oficialmente.**

3

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia **inicial y su prórroga se determinan conforme a los criterios establecidos por el reglamento y lo dispuesto por el Estado peruano.**

[...]

g. Investigación: Permite al profesional extranjero con conocimiento y experiencia **reconocida** en los campos de la ciencia, tecnología o innovación, **realizar actividades científicas o académicas en universidades, centros de investigación, instituciones públicas o privadas, o en el marco de proyectos de cooperación internacional, debidamente acreditados. Esta calidad migratoria autoriza la percepción de ingresos de fuente peruana, en calidad de trabajador dependiente o independiente, por la realización de actividades de investigación, consultoría o asesoramiento especializado, en el ámbito del sector público o privado.**

Es otorgada por MIGRACIONES, **permite múltiples entradas y tiene una permanencia inicial** de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, **prorrogable por igual periodo.**

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con MIGRACIONES adecúan sus procedimientos internos y plataformas digitales en un plazo máximo de noventa (90) días calendario posteriores a la promulgación de la presente ley, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo y oportuno de lo dispuesto en esta norma. La interoperabilidad de datos entre ambas entidades es obligatoria para garantizar eficiencia y trazabilidad de los procedimientos migratorios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorporación de literal k) al artículo 54 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

Se incorpora el siguiente literal k) al artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF:

“Artículo 54. Las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país estarán sujetas al impuesto por sus rentas de fuente peruana con las siguientes tasas:

[...]

k) Las rentas de trabajo provenientes de servicios de docencia, investigación, asistencia académica o técnica prestados por personas naturales no domiciliadas a universidades, instituciones educativas superiores o centros de investigación científica públicos o privados, en el marco de programas académicos, de intercambio, cooperación o pasantía oficialmente reconocidos. Para estos efectos, se considera como renta neta el ochenta por ciento (80%) de la contraprestación total pactada, aplicándose sobre esta el impuesto con una tasa única del diez por ciento (10%), sin perjuicio de las disposiciones sobre retención que correspondan. Becas académicas de pregrado, posgrado o investigación quedas exentas de este tratamiento.”

4

SEGUNDA. Incorporación de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final en la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final en la Ley 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto:

“DÉCIMA CUARTA. Bonificación por participación en proyectos de cooperación

Se autoriza a las universidades públicas, en el marco de su autonomía, a otorgar bonificaciones por responsabilidad especializada o técnica al personal docente y administrativo con vínculo laboral vigente, que participe directamente en la formulación, gestión o ejecución de proyectos de cooperación técnica, científica o académica, financiados exclusivamente con recursos externos provenientes de fondos concursables, donaciones, convenios de cooperación o programas multilaterales de origen nacional o internacional, distintos al Tesoro Público.

Dichas bonificaciones tienen carácter temporal, no remunerativo, no pensionable, ni constituyen base de cálculo para otros beneficios, y se financian exclusivamente con cargo a los recursos del respectivo proyecto. Solo podrán otorgarse durante el período de ejecución del mismo, conforme a los términos establecidos en el convenio o instrumento de cooperación correspondiente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

La universidad, en ejercicio de su autonomía, deberá aprobar una directiva interna que regule los criterios técnicos, modalidades, requisitos y montos aplicables, garantizando la eficiencia del gasto, la transparencia y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.”

Lima, 03 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2026 23:24:49-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Identificación del problema

Históricamente, el Perú ha sido un país predominantemente emisor de estudiantes y talentos académicos. Sin embargo, la dinámica actual exige un cambio de paradigma: convertirse también en país receptor y nodo estratégico en el circuito internacional del conocimiento. La presente iniciativa legislativa apunta hacia ese objetivo, proponiendo un régimen especial migratorio y tributario, que armonice la normativa nacional con las mejores prácticas internacionales, reduciendo barreras de entradas para estudiantes, docentes e investigadores extranjeros y fortaleciendo el posicionamiento del país como un destino académico y científico relevante.

Actualmente, el marco normativo peruano presenta serias limitaciones sustantivas que restringen la movilidad académica y científica internacional, desincentivando la participación de extranjero en programas de intercambio, cooperación, docencia e investigación. Esta situación genera costos de oportunidad para las instituciones educativas, limita la transferencia de conocimientos y afecta negativamente la cooperación internacional.

Se identifican tres dimensiones críticas del problema:

a) Barreras migratorias procedimentales y normativas

El procedimiento migratorio para el ingreso y permanencia de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros sigue siendo lento, impredecible y carente de herramientas normativas y operativas que respondan a la naturaleza especializada y temporal de sus actividades. Si bien el Decreto Legislativo 1350 contempla calidades migratorias como las de formación, investigación o intercambio, su implementación práctica carece de mecanismos de facilitación que reconozcan las condiciones particulares de los programas académicos y científicos. Actualmente:

- No existe un mecanismo ágil para la emisión de un documento provisional de identificación que permita a los extranjeros realizar trámites urgentes -Como abrir cuentas bancarias, firmar contratos o acceder a plataformas institucionales- mientras se resuelve su solicitud migratoria.
- Las calidades migratorias existentes no otorgan automáticamente la posibilidad de realizar actividades remuneradas parciales (como asistencia docente o participación en investigación), incluso cuando estas actividades están directamente vinculadas al programa aprobado por la institución anfitriona.
- No existen procedimientos priorizados ni simplificados para la atención de solicitudes migratorias relacionadas con programas académicos o científicos oficialmente reconocidos, lo cual prolonga los plazos e incrementa la carga administrativa para las universidades y centros de investigación.

b) Limitaciones tributarias para el acceso equitativo al trabajo académico

El régimen tributario vigente (TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, artículo 54) grava las rentas del trabajo de personas naturales no domiciliadas con una tasa del 30%,

independientemente de los ingresos. Aunque en la práctica se permite una deducción del 20% de la renta bruta para establecer la renta neta, la tasa efectiva sigue siendo del 24%, lo que es significativamente más alta que la aplicada a un nacional en un régimen de cuarta categoría (renta profesional independiente), que suele pagar tasas progresivas desde el 8% hasta el 30% sobre la renta neta imponible, con beneficios de deducción de 7 UIT.

Este tratamiento fiscal desigual desincentiva la colaboración temporal de expertos extranjeros, incluso cuando esta se enmarca en proyectos académicos, científicos o culturales de interés. A diferencia de otros países que aplican escalas proporcionales o tasas reducidas para actividades académicas o científicas de corta duración, el Perú mantiene un enfoque tributario regresivo que penaliza a quienes vienen a transferir conocimiento sin intención de residencia permanente.

c) Impacto negativo en la cooperación internacional

La suma de estas barreras normativas y fiscales genera una imagen de falta de apertura institucional, lo que repercute negativamente en diversos niveles:

- Disminuye las oportunidades de ejecutar proyectos de cooperación científica internacional.
- Reduce el atractivo del Perú para universidades, centros de investigación, así como de plataformas de movilidad académica como [Erasmus+](#), [Fulbright](#), [Horizon Europe](#), [DAAD](#) o la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la [Alianza del Pacífico](#).
- Dificulta la reciprocidad normativa necesaria para que los estudiantes y docentes peruanos accedan a oportunidades similares en el extranjero.

En un contexto internacional donde la movilidad del talento académico y científico es clave para la innovación, la transferencia tecnológica y la formación de capital humano, carecer de un régimen jurídico especializado coloca al Perú en desventaja competitiva frente a otros países que ya han adoptado reformas en esta materia. Así lo evidencian estudios comparados que muestran cómo la región latinoamericana, en general, aún enfrenta importantes desafíos para institucionalizar marcos normativos, que favorezcan de manera efectiva la movilidad académica internacional (Mayer & Catalano, 2018).

Análisis del estado actual

Las restricciones que enfrentan estudiantes, docentes e investigadores extranjeros en el Perú no son fenómenos aisladas, sino reflejo de limitaciones estructurales en el diseño del régimen migratorio y tributario, comunes en varios países de América Latina. Estas limitaciones incluyen la falta de procedimientos migratorios ágiles, la escasa previsibilidad normativa y un marco fiscal que desincentiva la participación temporal de expertos internacionales en programas educativos y científicos. La presente iniciativa legislativa busca superar dichas barreras mediante adecuaciones específicas que respetan el marco general vigente, pero lo hacen funcional y eficiente para la movilidad académica internacional.

El régimen actual, tanto en materia migratoria como tributaria, no se encuentra alineado con los estándares internacionales que promueven la circulación del conocimiento y el fortalecimiento de capacidades en educación superior, investigación e innovación. Esta situación representa un serio obstáculo para instituciones como la Universidad Nacional de

San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH), entre otras universidades públicas y privadas, que enfrentan grandes dificultades para atraer talento internacional, ejecutar proyectos de cooperación y elevar la calidad de sus programas académicos.

a) Limitaciones operativas en la Ley de Migraciones - Decreto Legislativo 1350

El Decreto Legislativo 1350 reconoce calidades migratorias relevantes como “formación”, “investigación” e “intercambio”; sin embargo, su implementación práctica no responde adecuadamente a la dinámica especializada y muchas veces temporal de los programas académicos y científicos.

- Ausencia de procedimientos priorizados y adoptados. La gestión migratoria carece de canales específicos para la tramitación ágil de solicitudes relacionadas con programas educativos o científicos oficialmente reconocidos. Las demoras en la calificación migratoria y la emisión del carné correspondiente pueden tomar semanas, sin mecanismos efectivos de trazabilidad ni garantías sobre los plazos de respuesta.
- Falta de identificación provisional digital. Durante el periodo de tramitación migratoria, los extranjeros no cuentan con un documento que les permita acreditar su identidad ante entidades públicas o privadas. Esta carencia impide realizar trámites bancarios, acceder a laboratorios, firmar convenios o formalizar contratos académicos, generando importantes disrupciones en su participación institucional.
- Limitaciones para el ejercicio remunerado vinculado a programas académicos. Las calidades migratorias existentes no permiten automáticamente a los titulares realizar actividades académicas remuneradas parciales (como asistencia docente, de investigación o técnica de laboratorio) aun cuando estas estén directamente vinculadas al objeto de su estadía. En la práctica, esto restringe oportunidades de aprendizaje práctico, transferencia de conocimientos y formación dual, que son ampliamente reconocidas en otras jurisdicciones como parte integral de la experiencia formativa (Estados Unidos, Alemania, Australia, Chile, Canadá, Grecia, Uruguay, entre otros).

b) Régimen tributario desproporcionado para no domiciliados

El tratamiento fiscal aplicable a personas naturales no domiciliadas en el país es también una barrera significativa. Según el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, estas personas están sujetas a una tasa fija del 30% sobre sus rentas de trabajo. Si bien el artículo 76 permite deducir el 20% como gasto presunto, ello se traduce en una carga efectiva del 24% sobre la renta bruta, lo cual es más del doble de lo que pagaría un contribuyente nacional en cuarta categoría, afectando la equidad tributaria.

- Inequidad frente al tratamiento de nacionales. Esta tasa efectiva supera significativamente la que pagaría un ciudadano peruano bajo el régimen de cuarta categoría, que cuenta con un sistema progresivo y deducciones como las 7 UIT. No se reconoce que muchas de estas rentas extranjeras provienen de actividades puntuales, especializadas y de interés público, como la investigación o la docencia técnica.
- Ausencia de un régimen fiscal especial para académicos visitantes. A diferencia de otros países, el Perú no contempla un tratamiento tributario diferenciados ni incentivos fiscales para los colaboradores internacionales en programas de cooperación, intercambios o proyectos de innovación financiados con fondos no estatales. Esta

omisión desincentiva la participación de expertos altamente calificados, afectando el desarrollo de redes científicas y la inserción del país en la economía del conocimiento.

- No se reconoce el carácter temporal ni formativo del ingreso. Esta tasa no distingue entre ingresos por servicios ocasionales de formación o investigación y actividades empresariales continuas, aplicando el mismo régimen tributario rígido. Esta situación desincentiva fuertemente la participación de profesores visitantes, expertos internacionales o becarios con contratos temporales.

c) Impactos institucionales negativos

Las barreras antes señaladas no solo afectan a los individuos, sino que tienen consecuencias estructurales sobre el ecosistema académico y científico nacional:

- Las universidades públicas y particulares tienen dificultades para ejecutar convenios de cooperación internacional de manera eficaz y oportuna.
- Se pierden oportunidades de recibir docentes invitados, investigadores visitantes, asesores técnicos o becarios de alto nivel.
- Se limita el intercambio académico y científico bilateral, afectando la calidad educativa y reduciendo el acceso a experiencias formativas globales por parte de estudiantes y docentes nacionales.

En síntesis, el marco legal vigente no responde a las necesidades del sistema universitario y científico moderno. La ausencia de mecanismos operativos flexibles, plazos breves, herramientas digitales y un trato tributario proporcional al carácter temporal y formativo de las actividades académicas, coloca al país en una situación de desventaja frente a países que han avanzado en esta materia. La adecuación normativa planteada en esta propuesta permite superar dichas deficiencias sin alterar el diseño estructural del régimen migratorio ni tributario, pero dotándolos de funcionalidad eficiencia para el cumplimiento de sus fines en el contexto de la cooperación internacional.

9

Nuevo estado generado por la propuesta

La presente iniciativa legislativa configura un nuevo entorno normativo para facilitar la movilidad académica y científica internacional en el Perú. Inspirada en estándares comparados y mejores prácticas internacionales, esta reforma no modifica la estructura básica del régimen migratorio o tributario, sino que introduce mecanismos específicos de mejora procedimental, seguridad jurídica y equidad fiscal, orientados a remover los principales obstáculos que enfrentan los estudiantes, docentes e investigadores extranjeros en el país.

Se trata de un cambio cualitativo en la función del Estado, que deja de ser un simple controlador de ingreso migratorio para convertirse en facilitador activo de la cooperación científica internacional, mediante reglas claras, procesos más ágiles y tratamientos diferenciados que reconocen la naturaleza formativa y temporal de estas movilidades.

a) Emisión de documento provisional de identificación (numeral 15.9 del artículo 15)

Se establece la obligación de emitir, durante el trámite de calificación migratoria o entrega del carné definitivo, un documento digital provisional de identificación que permita a los visitantes

extranjeros desarrollar plenamente sus actividades académicas o científicas desde su llegada al país.

Este documento acredita su condición migratoria en trámite y les habilita para realizar gestiones bancarias, contractuales, institucionales o administrativas, reduciendo la informalidad, mejorando la trazabilidad y asegurando una inserción fluida en el ecosistema educativo o científico nacional.

b) Reconocimiento de la movilidad académica como categoría diferenciada (numeral 27.7 del artículo 27) – Visa Académica

Sin crear una nueva visa, el proyecto incorpora un nuevo numeral en el artículo 27 para establecer que los procedimientos y plazos para la atención de solicitudes migratorias vinculadas a programas académicos o científicos de cooperación internacional deberán considerar su finalidad especializada y temporal.

Este reconocimiento obliga a las autoridades migratorias y consulares a aplicar criterios diferenciados, que respeten las dinámicas de los programas educativos o de investigación y reduzcan la fricción administrativa sin desnaturalizar los controles migratorios existentes.

c) Formación /investigación temporal (literal d del numeral 29.1 del artículo 29)

Se aclara que esta calidad migratoria habilita la realización de actividades remuneradas parciales directamente vinculadas a la actividad académica o científica autorizada, como asistencia de laboratorio, codocencia o colaboración en proyectos de investigación.

Este reconocimiento armoniza la norma nacional con lo dispuesto en programas internacionales y responde a la necesidad práctica de contar con talento temporal sin que esto implique residencia prolongada. El plazo inicial (180 días) con renovación automática garantiza flexibilidad y menor carga administrativa.

d) Aclaración normativa en las calidades de formación, (literal c), intercambio (literal e) e investigación (literal g) del numeral 29.2 del artículo 29

Las modificaciones precisan que los titulares de estas calidades pueden realizar actividades académicas remuneradas directamente vinculadas a su finalidad (como parte de un programa formativo, de intercambio o de investigación), sin necesidad de trámites adicionales, siempre que estén contempladas en el plan de actividades aprobado por la entidad educativa o científica.

Esto elimina ambigüedades operativas, facilita la contratación o formalización de compromisos y fortalece la cooperación internacional sin alterar el régimen de residencia.

En particular:

- Intercambio. Se amplía el alcance a todas las modalidades de cooperación educativa o científica suscritas por el Perú, incluyendo tratados, convenios, memorandos de entendimiento u otros arreglos. Esto otorga certeza jurídica a universidades y organismos cooperantes.
- Investigación. Se habilita expresamente la percepción de ingresos por labores académicas o investigativas, reconociendo su aporte al ecosistema científico nacional.

e) Régimen tributario proporcional y razonable – Modificación del artículo 54 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta - Disposición complementaria final única

Es una cláusula operativa indispensable para garantizar la implementación efectiva de la norma. La interoperabilidad digital entre Relaciones Exteriores y MIGRACIONES es clave para eliminar duplicidades, evitar errores y garantizar la trazabilidad en tiempo real de los procedimientos migratorios, especialmente ante el aumento previsto en la demanda de estos servicios por parte de las instituciones académicas.

h) Régimen tributario equitativo- Modificación del artículo 54 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta – Disposición complementaria modificatoria única

El tratamiento tributario actual para personas naturales no domiciliadas aplica una retención de 30% sobre la renta bruta menos el 20% de deducción, lo que equivale a una tasa impositiva neta de 24% sobre sus ingresos, sin progresividad, lo que desincentiva la participación de expertos internacionales en actividades educativas y científicas en el Perú.

Este nuevo literal establece una tasa del 15% sobre una renta neta equivalente al 80% del total percibido, alineándose con criterios de equidad tributaria, al reconocer que existe un componente de gastos no deducibles. Esta disposición permite equiparar al Perú con países que ofrecen regímenes atractivos para científicos y docentes extranjeros, fomentando la inversión intelectual en nuestras instituciones.

Con esta modificación se elimina la carga desproporcionada del 30% y equipara razonablemente el tratamiento tributario de extranjeros académicos con el que reciben el promedio de los contribuyentes nacionales por servicios similares bajo cuarta categoría.

f) Interoperabilidad institucional - Disposición complementaria final única

La propuesta establece la obligación de adecuar los procedimientos migratorios y consulares mediante interoperabilidad digital entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Migraciones, permitiendo trazabilidad, reducción de duplicidades y atención prioritaria para solicitudes vinculadas a programas académicos o científicos.

Esta medida busca responder al crecimiento proyectado en la demanda institucional para gestionar movilidades internacionales, especialmente por parte de universidades públicas y centros de investigación descentralizados.

Con estas medidas, el Perú:

- Consolida un entorno normativo y operativo más competitivo, ágil y predecible, sin alterar el marco migratorio ni tributario existente, pero dotándolo de funcionalidad específica.
- Promueve la movilidad académica internacional con seguridad jurídica, eficiencia institucional y coherencia con los compromisos de cooperación internacional.
- Facilita el acceso de talento extranjero sin cargas fiscales desincentivadoras, fortaleciendo capacidades nacionales en investigación, innovación y educación superior.
- Eleva el posicionamiento del país como destino académico y nodo científico regional, generando impactos positivos en productividad, inserción internacional y formación de capital humano.

Análisis de necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

El fortalecimiento de la educación superior y la investigación en el Perú exige una mayor integración al circuito global del conocimiento. Para ello, es esencial contar con un marco normativo que facilite la atracción de talento académico internacional. Como sostiene (Mayer & Catalano, 2018), la falta de un marco normativo claro y promotor de la movilidad académica genera desigualdades estructurales entre países emisores y receptores, lo cual limita la integración académica regional y la construcción de capacidades científicas comunes. La imposibilidad de realizar actividades remuneradas, las demoras en trámites migratorios y la carga tributaria desincentivan actualmente la participación de expertos extranjeros, lo cual limita las capacidades de mejora institucional de las universidades nacionales y privadas y frustra el desarrollo de proyectos conjuntos.

La propuesta se apoya en la estructura legal ya existente del Decreto Legislativo 1350 y del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Las modificaciones son específicas, operativas y pueden ser implementadas con una adecuación reglamentaria limitada. Además, se prevé la adecuación de plataformas digitales ya utilizadas por MIGRACIONES y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin necesidad de crear nuevas estructuras institucionales.

El contexto actual -marcado por iniciativas de internacionalización universitaria, acuerdos de cooperación científica y mayor apertura al conocimiento global- demanda una legislación que no solo elimine barreras, sino que promueva activamente la llegada de estudiantes, docentes e investigadores del extranjero. La propuesta se presenta en un momento estratégico para consolidar la vocación académica del Perú como país receptor de talento y contribuyente al ecosistema global de ciencia y tecnología.

Además, la presente iniciativa legislativa se alinea con los esfuerzos regionales por consolidar un modelo de cooperación Sur-Sur en materia educativa y científica, reconociendo que la movilidad académica no solo responde a dinámicas globales lideradas por potencias del Norte, sino que representa una herramienta clave para fortalecer la integración regional latinoamericana. En ese marco, el Perú tiene la oportunidad de posicionarse como un país receptor de talento académico en espacios como la Alianza del Pacífico, el Espacio Latinoamericano y Caribeño de Educación Superior ([ENLACES](#)) o redes del Programa Iberoamericano de Movilidad Académica, promoviendo así una internacionalización con identidad y equidad regional.

Análisis del marco normativo

El régimen normativo vigente en materia migratoria está regulado por el Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, los cuales establecen las condiciones para el ingreso, permanencia, residencia y salida de personas extranjeras en el país. Esta normativa contempla diversas calidades migratorias temporales y de residencia, como las de formación, investigación o intercambio; sin embargo, no prevé mecanismos operativos diferenciados, expeditivos ni adaptados a la naturaleza especializada y temporal de la movilidad académica y científica internacional.

En particular:

- El artículo 29 reconoce calidades migratorias como formación, investigación o intercambio, pero no incorpora un tratamiento específico que permita distinguir las modalidades temporales, rotativas o formativas que caracterizan a los programas internacionales. En la práctica, estas omisiones generan rigideces operativas, obligando a que muchas instituciones recurran a calidades como “negocios” o

“designado”, que no reflejan adecuadamente el propósito académico ni brindan seguridad jurídica a los visitantes.

- El artículo 27, que regula los procedimientos y requisitos para las calidades migratorias, no contempla criterios diferenciados o priorización para solicitudes asociadas a programas académicos internacionales. La ausencia de este enfoque especializado restringe la capacidad del país para atraer talento académico extranjero.
- Además, no existe una disposición normativa que habilite de manera expresa a los titulares de calidades migratorias académicas a realizar actividades remuneradas parciales vinculadas a sus programas, como ocurre en otros países. Esta omisión impide una integración plena de estudiantes e investigadores extranjeros, aun cuando dichas actividades son esenciales para la formación y viabilidad financiera de los beneficiarios.

Asimismo, la legislación no establece la emisión de documentos migratorios provisionales mientras se tramita la entrega del carné definitivo, lo cual afecta la operatividad e inserción institucional de los visitantes desde su llegada al país.

Desde el enfoque tributario, el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, establece un régimen general que no diferencia entre los ingresos obtenidos por actividades académicas de corta duración y los derivados de actividades empresariales o profesionales permanentes.

- El artículo 54 impone una tasa única del 30% sobre las rentas del trabajo obtenidas en el Perú por personas naturales no domiciliadas, sin distinción de la naturaleza, finalidad o temporalidad de los servicios prestados.
- Aunque el artículo 76 permite considerar como renta neta el 80% de la contraprestación, la tasa efectiva resultante sigue siendo del 24% sobre la renta bruta, muy por encima del promedio pagado por los contribuyentes domiciliados bajo el régimen de cuarta categoría (tasas progresivas entre 8% y 20%).
- Esta carga tributaria elevada desincentiva la participación de profesionales internacionales en actividades educativas o de investigación, especialmente aquellas de naturaleza formativa, financiadas por becas o convenios de cooperación.
- Tampoco existe una norma tributaria que reconozca el carácter formativo, temporal y de interés público de estas actividades, lo que contraviene las buenas prácticas fiscales comparadas en países que promueven la atracción de talento académico extranjero.

Aportes normativos de la propuesta legislativa

En respuesta a estas limitaciones, la propuesta legislativa:

- Incorpora un nuevo numeral 15.9 al artículo 15 de la Ley de Migraciones para establecer la emisión obligatoria de un documento de identificación provisional digital, que permita a los visitantes desarrollar actividades esenciales mientras se tramita su carné migratorio definitivo.

- Incorpora el numeral 27.7 al artículo 27 de la Ley de Migraciones, el cual establece que los procedimientos y plazos aplicables a calidades migratorias en el marco de programas académicos o científicos de cooperación internacional deberán considerar su carácter especializado, temporal y formativo. Esta disposición promueve una atención diferenciada y eficiente.

Modifica los literales c), d), e) y g) del artículo 29 para:

- Aclarar que las calidades de formación, investigación, intercambio y formación/investigación temporal habilitan expresamente la realización de actividades académicas o científicas remuneradas parciales, directamente vinculadas al programa aprobado.
- Fortalecer la seguridad jurídica y operatividad migratoria de estas calidades, evitando requisitos adicionales o interpretaciones restrictivas por parte de la administración migratoria.

En materia tributaria, modifica el artículo 54 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporando un nuevo literal que establece una tasa del 10% sobre una renta neta equivalente al 80% del total percibido, aplicable a personas naturales no domiciliadas que realicen actividades académicas o científicas en el país con carácter temporal. Esta disposición:

- Reconoce la naturaleza especializada y no permanente de estos ingresos.
- Reduce la carga tributaria efectiva a 8%, en línea con la progresividad del régimen aplicable a contribuyentes nacionales.
- Promueve la participación internacional en programas de cooperación educativa y científica sin sacrificar la recaudación tributaria ni generar privilegios.

Estas modificaciones no suponen la creación de nuevas calidades migratorias ni regímenes tributarios paralelos, sino que adecuan el marco normativo vigente para hacerlo más funcional, justo y coherente con los estándares internacionales, fortaleciendo la capacidad institucional del Perú para insertarse activamente en redes globales de educación, ciencia e innovación.

Asimismo, para una mejor visualización de los cambios propuestos, se adjunta un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes del Decreto Legislativo N° 1350, el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y los textos propuestos en la presente iniciativa, en el Anexo de esta exposición de motivos.

Sobre la habilitación normativa para bonificaciones en proyectos de cooperación

La propuesta legislativa incorpora también una medida complementaria orientada a fortalecer la ejecución eficiente de fondos provenientes de la cooperación internacional en el ámbito universitario, sin afectar los recursos del Tesoro Público. En atención a las restricciones vigentes en materia presupuestaria y de ingresos del personal, se ha recogido una demanda concreta de universidades públicas como la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), que enfrentan obstáculos para implementar proyectos financiados con recursos externos por carecer de un respaldo normativo que habilite el reconocimiento económico al personal que asume responsabilidades especializadas en dichos proyectos.

En ese marco, se incorpora una disposición complementaria modificatoria a la Ley Universitaria, que autoriza de manera expresa a las universidades públicas a otorgar bonificaciones por responsabilidad especializada o técnica a personal docente y administrativo con vínculo laboral vigente, siempre que participen directamente en la gestión o ejecución de proyectos de cooperación académica, científica o técnica, financiados exclusivamente con fondos externos distintos al Tesoro Público. Estas bonificaciones son de carácter temporal, no remunerativo ni pensionable, y se otorgan únicamente durante el período de ejecución del proyecto, conforme a los términos establecidos en los convenios de cooperación respectivos. La norma exige además la aprobación previa de una directiva interna que establezca los criterios técnicos, modalidades, requisitos y montos aplicables, asegurando transparencia y eficiencia del gasto.

Con esta disposición se busca cerrar una brecha normativa que ha limitado la capacidad operativa de las universidades públicas frente a compromisos internacionales adquiridos en consorcios o alianzas académicas. Además, permite fortalecer la institucionalidad y confiabilidad del sistema universitario público frente a agencias de cooperación y organismos multilaterales, contribuyendo al cumplimiento de metas estratégicas vinculadas a la internacionalización, la innovación, la formación de alto nivel y el desarrollo territorial.

II. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa genera efectos positivos y complementarios en el sistema jurídico nacional, especialmente en los regímenes migratorio y tributario, sin contradecir los principios de jerarquía normativa, especialidad ni coherencia legislativa. Las modificaciones propuestas se circunscriben al ámbito de competencia del Congreso y no requieren una reforma estructural del ordenamiento jurídico vigente, sino su actualización funcional para atender una realidad internacional dinámica en materia de movilidad académica y científica.

En el plano migratorio, la propuesta modifica e incorpora disposiciones dentro del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones, particularmente en sus artículos 15, 27 y 29, con el objetivo de:

- Establecer la emisión de un documento provisional digital de identificación (numeral 15.9 del artículo 15) que permita la plena operatividad de los visitantes académicos mientras se tramita su carné migratorio definitivo, reduciendo demoras y fortaleciendo la trazabilidad administrativa.
- Incorporar criterios diferenciados y expeditivos para la tramitación de calidades migratorias asociadas a programas académicos y científicos de cooperación internacional (numeral 27.7 del artículo 27), respetando los principios de simplicidad administrativa, predictibilidad jurídica e interoperabilidad entre entidades públicas.
- Modificar los literales c), d), e) y g) del numeral 29.2, así como el literal d) del numeral 29.1, para:
 - Aclarar y ampliar el alcance de las calidades migratorias de formación, formación/investigación temporal, intercambio e investigación.

- Habilitar de forma expresa la realización de actividades académicas o científicas remuneradas parciales vinculadas directamente al objeto del programa aprobado, sin necesidad de trámites migratorios adicionales.
- Garantizar mayor compatibilidad del régimen migratorio con los estándares internacionales en materia de movilidad académica y científica.

Estas modificaciones permiten una mayor adecuación normativa sin alterar la estructura conceptual del sistema migratorio peruano ni introducir nuevas calidades migratorias, sino desarrollando mejor las ya existentes. Asimismo, se garantiza la coordinación funcional entre la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las instituciones académicas y científicas receptoras, optimizando la gestión de los procedimientos migratorios.

En el plano tributario, la propuesta modifica el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, incorporando un nuevo literal i) que:

- Establece un tratamiento tributario proporcional y diferenciado para personas naturales no domiciliadas que presten servicios académicos o científicos en el Perú con carácter temporal, en el marco de programas oficialmente reconocidos.
- Aplica una tasa de 15% sobre una renta neta equivalente al 80% de la contraprestación, lo que reduce significativamente la carga tributaria efectiva (alrededor del 12%), sin suprimir la obligación contributiva.
- Alinea el sistema tributario peruano con los principios de equidad horizontal y eficiencia, y con las buenas prácticas internacionales en materia de atracción de talento científico.

Asimismo, la propuesta incorpora una modificación a la Ley Universitaria N° 30220, autorizando de manera expresa a las universidades públicas a otorgar bonificaciones temporales, no remunerativas ni pensionables, al personal con vínculo laboral vigente, cuando este participe en la ejecución de proyectos académicos, científicos o técnicos financiados con recursos externos distintos al Tesoro Público. Esta disposición:

- Cierra una brecha operativa que ha limitado la ejecución oportuna de recursos de cooperación internacional.
- Reafirma la autonomía universitaria y promueve la sostenibilidad de las iniciativas académicas y científicas en colaboración con entidades extranjeras o multilaterales, sin contravenir las leyes de presupuesto ni el régimen general del servicio público.

La iniciativa guarda plena coherencia constitucional, especialmente con los principios y mandatos contenidos en los artículos 14°, 16° y 44° de la Constitución Política del Perú, que reconocen la obligación del Estado de fomentar la educación, la ciencia, la tecnología y la internacionalización. En ningún caso se delegan competencias soberanas en materia migratoria o tributaria, pues la ley mantiene los controles estatales en la admisión migratoria y en la recaudación fiscal, sujetando el régimen propuesto a programas oficialmente reconocidos y supervisados.

Adicionalmente, el proyecto es complementario y no conflictivo con la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y con la Ley

Universitaria, consolidando una arquitectura legal integrada y consistente que favorece la cooperación académica internacional sin menoscabar la seguridad jurídica.

Por último, la norma refuerza el cumplimiento de compromisos internacionales suscritos por el Perú en el marco de la Comunidad Andina (Decisión 878), de acuerdos de cooperación bilateral o multilateral en educación superior, investigación y ciencia. Su implementación contribuirá a posicionar al país como un destino académico atractivo, capaz de acoger e integrar talento extranjero, en condiciones claras, eficientes y equitativas.

En suma, esta propuesta no contradice ni desplaza normas sustantivas vigentes, sino que perfecciona su operatividad, moderniza su contenido y adapta el régimen legal peruano a los desafíos globales de movilidad del conocimiento, cumpliendo así con los principios de seguridad jurídica, eficiencia administrativa y desarrollo científico sostenible.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa genera beneficios netos significativamente superiores a los costos administrativos o fiscales que eventualmente puedan derivarse de su implementación, posicionándose como una herramienta estratégica para fortalecer el ecosistema académico, científico e institucional del país.

La movilidad académica y científica internacional no debe entenderse únicamente como un mecanismo de intercambio, sino como un instrumento de desarrollo nacional. La presencia temporal de talento extranjero en universidades, centros de investigación y programas de formación avanzada enriquece el entorno académico, dinamiza la cooperación internacional y contribuye a la formación de capital humano especializado. Desde esta perspectiva, la propuesta responde a una necesidad estructural del sistema universitario y científico peruano, que requiere marcos legales modernos y eficientes para abrirse al mundo en igualdad de condiciones.

A continuación, se detallan los principales beneficios y costos identificados:

1. Beneficios esperados

a) Académicos y científicos:

- Mejora la calidad académica mediante la incorporación ágil y legal de profesores, investigadores y estudiantes extranjeros con alto nivel de calificación.
- Facilita la participación internacional en programas de investigación colaborativa, codocencia, pasantías técnicas y asesorías especializadas.
- Fortalece las redes globales de conocimiento, elevando la visibilidad internacional de universidades, institutos tecnológicos y centros de investigación peruanos.

b) Económicos e institucionales:

- Fomenta el turismo educativo y científico, con efectos multiplicadores sobre la economía local (demanda de alojamiento, alimentación, transporte, servicios culturales, etc.).
- Impulsa la formación de capital humano avanzado, clave para el crecimiento económico sostenido y la transición hacia una economía del conocimiento.

- Reduce la carga administrativa y mejora los tiempos de respuesta de MIGRACIONES y la Cancillería, al establecer mecanismos diferenciados y digitales para visitantes académicos.
- Fortalece la institucionalidad, al garantizar mayor trazabilidad, legalidad y predictibilidad en los procesos de movilidad académica y científica.

c) Tributarios:

- La nueva tasa proporcional del 15% sobre una renta neta equivalente al 80% de la contraprestación formaliza servicios que hoy en día son subregistrados o informales, ampliando la base tributaria.
- Mejora el cumplimiento tributario voluntario por parte de extranjeros que participan en programas temporales académicos o científicos.
- Disminuye la evasión derivada de contratos no declarados o figuras migratorias inapropiadas utilizadas para eludir el régimen impositivo actual.

2. Costos identificados

a) Administrativos:

- Adecuación operativa en MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores para actualizar formularios, plataformas digitales y flujos de proceso, lo cual se considera un costo inicial único, no recurrente, absorbible con recursos ordinarios.
- Capacitación interna del personal involucrado en la aplicación de los nuevos procedimientos migratorios y tributarios. Este costo es bajo y puede integrarse dentro de los programas de actualización normativa habituales de ambas entidades.

b) Fiscales:

- Reducción parcial de la tasa efectiva del impuesto a la renta para no domiciliados, que pasaría del 24% aproximado al 8%, considerando la aplicación del nuevo literal i) del artículo 54 del TUO del Impuesto a la Renta.
- Sin embargo, esta disminución se compensa con un incremento potencial de contribuyentes formales, mayor volumen de operaciones declaradas y mejora en la trazabilidad de los pagos efectuados en el marco de programas académicos o científicos internacionales.

La propuesta representa una inversión normativa con alto retorno social, académico y fiscal. Su implementación contribuye a la internacionalización del sistema universitario y científico peruano, mejora la eficiencia institucional, fortalece la competitividad académica del país y permite la recaudación de tributos en condiciones más justas y viables para personas extranjeras que actualmente enfrentan un entorno desincentivador.

En este sentido, el balance costo-beneficio es ampliamente favorable y justifica la urgencia de dotar al Perú de un marco legal actualizado que responda a los desafíos globales de atracción de talento académico y científico.

Matriz costo beneficio: impacto de la iniciativa legislativa

Sujetos involucrados	Costos monetarios	Costos no monetarios	Beneficios monetarios	Beneficios no monetarios
Estudiantes, docentes e investigadores extranjeros	Pago por trámite de visa y documentación migratoria	Tiempo invertido en trámites y adaptación al país	Ingreso por remuneraciones académicas parciales	Experiencia internacional, acceso a redes y transferencia de conocimientos
Universidades nacionales y privadas	Adecuación mínima de procesos administrativos	Supervisión y gestión de programas con extranjeros	Incremento de recursos por proyectos, matrículas y colaboraciones	Mejora de la calidad educativa e indicadores de investigación y fortalece alianzas internacionales y prestigio académico
MIGRACIONES	Actualización de sistemas informáticos y personal	Carga operativa adicional temporal	Recaudación por tasas administrativas	Modernización institucional
Ministerio de Relaciones Exteriores	Coordinación interinstitucional y emisión de visados electrónicos	Carga administrativa adicional	Optimización de servicios consulares y tasas	Fortalecimiento de relaciones internacionales académicas
SUNAT	Implementación de ajustes normativos y fiscales	Monitoreo fiscal y adaptación normativa	Recaudación fiscal razonable por nuevas rentas	Promoción de cumplimiento tributario justo y atractivo

19

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

La propuesta legislativa no genera impactos negativos sobre el ambiente, dado que se orienta exclusivamente a facilitar la movilidad académica internacional mediante ajustes en la normativa migratoria y tributaria. No promueve actividades extractivas ni implica intervenciones físicas sobre ecosistemas. No obstante, indirectamente puede contribuir positivamente al ambiente al incentivar la participación de investigadores extranjeros en proyectos científicos orientados a la conservación, sostenibilidad y mitigación del cambio climático, especialmente en universidades o centros de investigación con líneas ecológicas, ambientales o de biodiversidad.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se alinea con los objetivos de la Agenda Legislativa 2024–2025, particularmente con los ejes de mejora de la calidad educativa, impulso a la ciencia y tecnología, y fortalecimiento institucional. Asimismo, contribuye al cumplimiento de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado 6: Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración, en tanto promueve un Perú abierto al intercambio académico, científico y cultural con otros países, en línea con tratados de cooperación y programas internacionales de movilidad.

Política de Estado 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la educación pública, al promover la internacionalización académica y el fortalecimiento del capital humano.

Política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología, al facilitar el intercambio internacional de conocimientos y fomentar la participación de especialistas extranjeros en investigación y desarrollo (I+D) en el país.

Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficaz y transparente, al introducir mecanismos migratorios y tributarios más ágiles, seguros y eficientes, reduciendo la burocracia para actores estratégicos del ecosistema académico.

ANEXO

Análisis comparativo de la norma vigente y la propuesta legislativa

TEXTO VIGENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, LEY DE MIGRACIONES	MODIFICACIONES AL DECRETO LEGISLATIVO 1350, LEY DE MIGRACIONES
Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional 15.1. La persona extranjera con la calidad migratoria de residente se identifica con el Carné de Extranjería que expide MIGRACIONES o el Carné de Identidad de Extranjero que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda. [...] 15.8. Las entidades públicas y privadas dentro del territorio nacional deben reconocer los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores. “Artículo 27.- Emisión de Visas [...]	Incorporación de numerales 15.9 al artículo 15 y 27.7 al artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones. Se incorporan el numeral 15.9 al artículo 15 y numeral 27.7 al artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones, en los siguientes términos: “Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional [...] 15.9 En el caso de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros que ingresen al país en el marco de programas académicos o científicos acreditados oficialmente acreditados, MIGRACIONES emite, a solicitud de la institución anfitriona, un documento digital provisional de identificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la presentación completa de la solicitud. Este documento tiene carácter provisional y solo efectos de identificación ante entidades públicas y privadas, hasta la expedición del documento definitivo correspondiente a su calidad migratoria. Nos sustituye los requisitos migratorios ni habilita por sí mismo a realizar actividades distintas a las autorizadas por su condición migratoria.” “Artículo 27.- Emisión de Visas [...] 27.7 El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Migraciones, en

	el ámbito de sus competencias, podrán priorizar y simplificar el procedimiento de otorgamiento de la calidad migratoria correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del presente Decreto Legislativo, a favor de personas extranjeras que participen en programas de intercambio académico, investigación, formación, cooperación científica o pasantía oficialmente reconocidos, promoviendo la movilidad académica y científica internacional. Para tal fin, podrán establecer lineamientos operativos o modalidades específicas de tramitación.
Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias Son tipos de calidades migratorias, las siguientes: 29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son calidades migratorias temporales las siguientes: [...] d. Formación/Investigación Temporal Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las calidades migratorias residente formación y residente investigación, pero sin ánimo de residencia. Es otorgada por MIGRACIONES. Permite única entrada. El plazo de permanencia es de noventa (90) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo. [...]	Modificación de los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo 1350 Se modifica el literal d del numeral 29.1 y el literal c y g del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones, con los siguientes textos: “Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias [...] 29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son calidades migratorias temporales las siguientes: [...] d. Formación/Investigación Temporal: Permite el ingreso y permanencia temporal de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros en programas académicos, de intercambio o investigación científica sin ánimo de residencia permanente. Esta calidad migratoria habilita al titular a realizar actividades académicas o científicas remuneradas parciales, directamente vinculadas al programa aprobado, siempre que cuente con la conformidad expresa de la institución anfitriona y sin que se requiere permiso adicional. No habilita a realizar actividades laborales ajenas al objeto de su estadía. MIGRACIONES otorga esta calidad migratoria dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a

29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes: [...] c. Formación Permite al extranjero desarrollar estudios regulares de educación superior, educación básica, artes u oficios, en instituciones reconocidas por el Estado peruano. Comprende a los extranjeros de intercambios estudiantiles, prácticas preprofesionales o profesionales, culturales, y otras modalidades formativas reconocidas por el Perú, en concordancia con la normativa vigente. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES. Esta calidad migratoria es otorgada por MIGRACIONES a través de sus oficinas a nivel nacional. Puede ser solicitada por el interesado en el territorio nacional, o previo al ingreso al Perú a través de un representante autorizado. El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días. [...] e. Intercambio	la presentación completa de la documentación correspondiente. Esta calidad migratoria tendrá una permanencia inicial hasta ciento ochenta (180) días calendario, prorrogable automáticamente por un periodo igual. [...] 29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes: [...] c. Formación: Permite al extranjero desarrollar estudios regulares de educación superior, educación básica, artes, oficios, intercambios estudiantiles, prácticas pre-profesionales o profesionales, culturales, y otras modalidades formativas reconocidas oficialmente por el Estado Peruano. Esta calidad migratoria habilita automáticamente al titular a realizar actividades académicas remuneradas parciales (asistencia docente o de investigación), siempre que estas actividades estén directamente vinculadas a su programa formativo y sean autorizadas por la institución educativa anfitriona sin requerir permisos extraordinarios adicionales. Asimismo, permite trabajar y realizar actividades remuneradas y lucrativas, previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES. MIGRACIONES gestiona esta calidad migratoria mediante procedimientos digitales simplificados y debe emitir resolución en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Esta calidad migratoria tendrá una permanencia inicial de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, prorrogables por periodos iguales mientras dure la condición formativa, previa acreditación por la institución anfitriona. [...]
---	---

Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que ingresa al territorio nacional, en el marco de los instrumentos internacionales para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano.

[...]

g. Investigación

Se extiende al extranjero que cuenta con conocimientos y experiencia reconocidos en los campos de la ciencia, la tecnología o la innovación; así como en proyectos de educación de alta especialización; por intermedio de la autoridad en ciencia y tecnología nacional. Autoriza a realizar cualquier actividad que genere ingresos, dependiente o independiente en el sector público o privado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

e. Intercambio:

Esta calidad migratoria se **otorga** al extranjero que ingresa al territorio nacional en el marco de instrumentos internacionales **suscritos por el Estado peruano, tales como tratados, convenios, memorandos de entendimiento u otros arreglos de cooperación, con la finalidad de** realizar estudios, actividades formativas laborales, **docencia temporal**, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas, **científicas o culturales en instituciones educativas, centros de investigación u otras entidades reconocidas oficialmente.**

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia **inicial y su prórroga se determinan conforme a los criterios establecidos por el reglamento y lo dispuesto por el Estado peruano.**

[...]

g. Investigación: Permite al extranjero con conocimiento y experiencia **reconocida** en los campos de la ciencia, tecnología o innovación, **realizar actividades científicas o académicas en universidades, centros de investigación, instituciones públicas o privadas, o en el marco de proyectos de cooperación internacional, debidamente acreditados. Esta calidad migratoria autoriza la percepción de ingresos de fuente peruana, en calidad de trabajador dependiente o independiente, por la realización de actividades de investigación, consultoría o asesoramiento especializado, en el ámbito del sector público o privado.**

Es otorgada por MIGRACIONES, **permite múltiples entradas y tiene una permanencia inicial** de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, **prorrogable por igual periodo.**

[...]"

TUO de la Ley del Impuesto a la Renta [...] Artículo 54.- Las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país estarán sujetas al Impuesto por sus rentas de fuente peruana con las siguientes tasas: [...]	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. Incorporación de literal k) al artículo 54 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta Se incorpora el siguiente literal k) al artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF: “Artículo 54.- Las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país estarán sujetas al Impuesto por sus rentas de fuente peruana con las siguientes tasas: [...] k) Las rentas de trabajo provenientes de servicios de docencia, investigación, asistencia académica o técnica prestados por personas naturales no domiciliadas a universidades, instituciones educativas superiores o centros de investigación científica públicos o privados, en el marco de programas académicos, de intercambio, cooperación o pasantía oficialmente reconocidos. Se considera como renta neta el ochenta por ciento (80%) de la contraprestación total pactada, aplicándose sobre esta el impuesto con una tasa del diez por ciento (10%).”
	SEGUNDA. Incorporación de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final en la Ley 30220, Ley Universitaria Se incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final en la Ley 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto: “DÉCIMA CUARTA. Bonificación por participación en proyectos de cooperación Se autoriza a las universidades públicas, en el marco de su autonomía, a otorgar bonificaciones por responsabilidad especializada o técnica al personal docente y administrativo con vínculo laboral vigente, que participe directamente en la formulación, gestión o ejecución de proyectos de cooperación técnica, científica o académica, financiados exclusivamente con recursos externos provenientes de fondos concursables, donaciones, convenios de cooperación o programas multilaterales de

	origen nacional o internacional, distintos al Tesoro Público. Dichas bonificaciones tienen carácter temporal, no remunerativo, no pensionable, ni constituyen base de cálculo para otros beneficios, y se financian exclusivamente con cargo a los recursos del respectivo proyecto. Solo podrán otorgarse durante el período de ejecución del mismo, conforme a los términos establecidos en el convenio o instrumento de cooperación correspondiente. La universidad, en ejercicio de su autonomía, deberá aprobar una directiva interna que regule los criterios técnicos, modalidades, requisitos y montos aplicables, garantizando la eficiencia del gasto, la transparencia y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.”
--	--